

**JUICIO DE NULIDAD**

**EXPEDIENTE:** TJA/4ªSERA/JDN-274/2023

**ACTOR:** [REDACTED]

**AUTORIDADES DEMANDADAS:**

[REDACTED] ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS; TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS; Y GRÚAS ARRASTRE Y TRANSPORTES VOLCÁN, POR CONDUCTO DE SU PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO" (Sic)

**MAGISTRADO PONENTE:** MANUEL GARCÍA QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos; a veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.

**SENTENCIA** definitiva, dictada en el Juicio de Nulidad identificado con el número de expediente TJA/4ªSERA/JDN-274/2023, promovido por [REDACTED] en contra de [REDACTED]

[REDACTED] ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS; TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS; Y GRÚAS ARRASTRE Y TRANSPORTES VOLCÁN, POR CONDUCTO DE SU PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO" (Sic)

**GLOSARIO**

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

“La viciada e ilegal infracción con número de folio [REDACTED] de fecha 11 de noviembre de 2023, misma que me fue impuesta por el elemento de tránsito [REDACTED]

adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Jiutepec, Morelos

**Acto reclamado**

1.- En consecuencia, de la infracción antes referida, el ilegal e impropio despojo y remisión al corralón del vehículo

automotor [REDACTED], modelo [REDACTED], número de placas [REDACTED]

[REDACTED] número de serie [REDACTED]

número de motor [REDACTED]

2.- El ilegal recibo con número de folio [REDACTED] por concepto de pago de la ilegal infracción con número de folio [REDACTED], de fecha 11 de noviembre de 2023, consistente en la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED]” (Sic)

**Constitución Local**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**Ley de la materia**

Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**Actor o demandante**

[REDACTED]

**Autoridades demandadas**

[REDACTED]

[REDACTED] adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Jiutepec, Morelos; Tesorero Municipal del



Ayuntamiento de Jiutepec,  
Morelos; y Grúas Arrastre y  
Transportes Volcán, por  
conducto de su Propietario,  
Representante Legal o  
Apoderado" (Sic)

**Tribunal u órgano  
jurisdiccional**

Tribunal de Justicia  
Administrativa del Estado de  
Morelos.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Por escrito recibido el cuatro de diciembre de dos mil veintitrés<sup>1</sup>, [REDACTED] por su propio derecho, demandó "La viciada e ilegal infracción con número de folio [REDACTED] de fecha 11 de noviembre de 2023, misma que me fue impuesta por el [REDACTED] adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Jiutepec, Morelos.

1.- En consecuencia, de la infracción antes referida, el ilegal e improcedente desposeimiento y remisión al corralón del vehículo automotor [REDACTED] modelo [REDACTED] número de placas [REDACTED] número de serie [REDACTED] [REDACTED] número de motor [REDACTED]

2.- El ilegal recibo con número de folio [REDACTED] por concepto de pago de la ilegal infracción con número de folio [REDACTED] de fecha 11 de noviembre de 2023, consistente en la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] (Sic)" (Sic).

Señalando como autoridades demandadas a:

[REDACTED] adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Jiutepec, Morelos; Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; y Grúas Arrastre y Transportes Volcán, por conducto de su Propietario, Representante Legal o Apoderado" (Sic)

<sup>1</sup> Fojas 002-016.

**SEGUNDO.** Mediante acuerdo de fecha **cinco de diciembre del dos mil veintitrés**<sup>2</sup>, se admitió a trámite la demanda de juicio de nulidad por cuanto al acto impugnado: *“La viciada e ilegal infracción con número de folio [REDACTED], de fecha 11 de noviembre de 2023, misma que me fue impuesta por el [REDACTED] adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Jiutepec, Morelos. 1.- En consecuencia, de la infracción antes referida, el ilegal e improcedente desposeimiento y remisión al corralón del vehículo automotor [REDACTED], modelo [REDACTED] número de placas [REDACTED], número de serie [REDACTED] número de motor [REDACTED] ilegal recibo con número de folio [REDACTED] por concepto de pago de la ilegal infracción con número de folio [REDACTED] de fecha 11 de noviembre de 2023, consistente en la cantidad de [REDACTED] [REDACTED]”*(Sic); ordenándose con las copias del escrito inicial de demanda y sus anexos, realizar el emplazamiento y correr traslado a las autoridades demandadas, para que dentro del plazo de diez días formularan contestación de la demanda.

**TERCERO.** En auto de fecha **veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro**<sup>3</sup>, se tuvo por presentadas a las autoridades demandadas [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de *Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos*; y a [REDACTED] adscrito a la *Dirección de Tránsito Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos*; dando contestación en tiempo a la demanda instaurada en su contra; se le tuvieron por hechas sus manifestaciones y por interpuestas sus causales de improcedencia, así como excepciones y defensas; en consecuencia, se ordenó dar vista a la parte demandante para que en el plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo con posterioridad.

De igual forma se le hizo del conocimiento que contaba con el plazo de quince días para ampliar su demanda.

**CUARTO.-** Mediante acuerdo de fecha **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**<sup>4</sup>, previa certificación, se tuvo por

<sup>2</sup> Fojas 018-021.

<sup>3</sup> Fojas 0058-059.

<sup>4</sup> Fojas 064-065.



no presentado a la autoridad demandada **“Grúas, Arrastre y Transportes Volcán, por conducto de su propietario, representante legal o apoderado”**, toda vez que no dio contestación dentro del plazo concedido, en consecuencia, se le hizo efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, ese sentido, se le tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo, únicamente por cuanto a los hechos atribuidos directamente, salvo prueba en contrario, así como perdido el derecho para oponer defensas y excepciones, causales de improcedencia y sobreseimiento.

**QUINTO.-** Por acuerdo de fecha **dieciséis de abril de dos mil veinticuatro**<sup>5</sup>, previa certificación del término de tres días, para dar contestación a la vista ordenada mediante auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo a la parte actora por no desahogada la vista, respecto a la contestación de demanda.

**SEXTO.-** Asimismo, por diverso acuerdo de fecha **dieciséis de abril de dos mil veinticuatro**<sup>6</sup>, previa certificación del término de quince días que la Ley concede al demandante para ampliar demanda, toda vez que dicha situación no sucedió, por así permitirlo el estado procesal, la Sala, procedió a abrir el juicio a prueba, concediéndole a las partes un término común de cinco días para que ofrecieran las pruebas que a su derecho correspondiera.

**SÉPTIMO.-** Por auto de fecha **dieciocho de junio de dos mil veinticuatro**<sup>7</sup>, se tuvo por presentada a [REDACTED] delegada procesal de las autoridades demandadas [REDACTED] [REDACTED] adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Jiutepec, Morelos; y Tesorero Municipal de Jiutepec, Morelos” (Sic), visto su contenido, se reserva acordar escrito, en virtud de que la parte demandante solicitó el desistimiento de la demanda entablada en contra de las autoridades demandadas mediante escrito presentado el treinta de mayo de dos mil veinticuatro.

<sup>5</sup> Foja 067.

<sup>6</sup> Foja 068.

<sup>7</sup> Fojas 078-079.

**OCTAVO** Mediante escrito presentado en fecha **treinta de mayo de dos mil veinticuatro**<sup>8</sup>, al que se le asignó el número de folio [REDACTED] la parte demandante [REDACTED] manifestó su decisión de desistirse de la demanda por así convenir a sus intereses, razón por la que, mediante acuerdo de fecha **dieciocho de junio de dos mil veinticuatro**<sup>9</sup> se requirió al demandante a efecto de que compareciera ante la Cuarta Sala Especializada a ratificar su solicitud de desistimiento.

**NOVENO.-** A través de comparecencia de fecha **cuatro de julio de dos mil veinticuatro**<sup>10</sup>, [REDACTED] compareció a ratificar su desistimiento, en la cual manifestó:

*“...comparezco en mi calidad de parte demandante y mediante la presente comparecencia con la finalidad de ratificar el escrito que presenté el día treinta de mayo de dos mil veinticuatro, al que se le asignó el número de folio [REDACTED], y una vez que se me ha puesto a la vista el escrito antes mencionado, bajo el mismo tenor de lo contenido en el escrito de referencia, en este acto lo ratifico en todas y cada una de sus partes, reconozco como mía la firma que lo calza por ser la que utilizo en todos los actos públicos y privados, y en consecuencia, manifiesto que es mi deseo desistirme de la demanda y del juicio, que inicie en contra de las siguientes autoridades: "1.*

*ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS; 2. TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO E JIUTEPEC, MORELOS; Y 3. GRÚAS ARRASTRE Y TRANSPORTES VOLCÁN, POR CONDUCTO DE SU PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO", demanda que se encuentra radicada en esta Sala bajo el Juicio de Nulidad, identificado con el número de expediente TJA/4ªSERA/JDN-274/2024; pues ya no es mi deseo continuar con el mismo, lo anterior, por así convenir a mis intereses, por lo que solicito se me tenga por desistido y se decrete el sobreseimiento en el presente asunto; de igual forma manifiesto que me encuentro enterado de los efectos y alcance que tiene este desistimiento, siendo todo lo que deseo manifestar”*  
(Sic)

<sup>8</sup> Foja 080.

<sup>9</sup> Fojas 081-082.

<sup>10</sup> Fojas 086-087.



En consecuencia, al constatarse que los autos del expediente se encontraban debidamente integrados, y una vez realizada la notificación por lista de fecha nueve de julio de dos mil veinticuatro, se turnó el presente sumario, mismo que quedo en estado de dictar sentencia.

## RAZONES Y FUNDAMENTOS

### I. COMPETENCIA.

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que se promueve en contra **de una infracción de tránsito de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 bis de la Constitución Local, 1, 3, 7, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B) fracción II, inciso g) y la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

### II. DESISTIMIENTO.

En el presente asunto no es necesario transcribir ni examinar los agravios que hace valer la accionante, en atención a que, como fue señalado en el capítulo de **antecedentes** del presente fallo, puesto que [REDACTED] **se desistió del presente Juicio de Nulidad**, mediante escrito presentado el **treinta de mayo de dos mil veinticuatro**<sup>11</sup>, y ratificado en comparecencia del día **cuatro de julio de dos mil veinticuatro**<sup>12</sup>, de la siguiente manera:

***“...comparezco en mi calidad de parte demandante y mediante la presente comparecencia con la finalidad de ratificar el escrito que presenté el día treinta de mayo de dos mil veinticuatro, al que se le***

<sup>11</sup> Foja 080.

<sup>12</sup> Foja 086.

asignó el número de folio [REDACTED], y una vez que se me ha puesto a la vista el escrito antes mencionado, bajo el mismo tenor de lo contenido en el escrito de referencia, en este acto lo ratifico en todas y cada una de sus partes, reconozco como mía la firma que lo calza por ser la que utilizo en todos los actos públicos y privados, y en consecuencia, manifiesto que es mi deseo desistirme de la demanda y del juicio, que inicie en contra de las siguientes autoridades: "1. [REDACTED]

[REDACTED] ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS; 2. TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO E JIUTEPEC, MORELOS; Y 3. GRÚAS ARRASTRE Y TRANSPORTES VOLCÁN, POR CONDUCTO DE SU PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO", demanda que se encuentra radicada en esta Sala bajo el Juicio de Nulidad, identificado con el número de expediente TJA/4ªSERA/JDN-274/2024; pues ya no es mi deseo continuar con el mismo, lo anterior, por así convenir a mis intereses, por lo que solicito se me tenga por desistido y se decrete el sobreseimiento en el presente asunto; de igual forma manifiesto que me encuentro enterado de los efectos y alcance que tiene este desistimiento, siendo todo lo que deseo manifestar..."

De la transcripción que antecede, se desprende que existe una manifestación **indiscutible y clara** de la parte demandante, de renunciar a su derecho de continuar con el Juicio de Nulidad.

Bajo esta tesitura, conforme lo dispuesto en el artículo 1° de la *Ley de la materia*<sup>13</sup>, el juicio siempre debe seguirse a instancia de la parte afectada, es decir, mediante la expresión de un acto volitivo del gobernado a quien lesione el acto o resolución que impugne.

<sup>13</sup> ARTÍCULO 1. En el Estado de Morelos, toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, que afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y por esta ley.





Así tenemos que el derecho de impugnar los actos de autoridad mediante el juicio de nulidad, lo tiene la parte que se considera agraviada por él, y que la prerrogativa es de naturaleza subjetiva, en otras palabras, corresponde exclusivamente al interés que la parte agraviada tiene para interponerlo con la aceptación de sus consecuencias.

Sobre estas bases, resulta claro que existe la posibilidad jurídica de que la parte demandante se desista del juicio en cualquier momento en su tramitación, bastando con la sola declaración de la voluntad, clara y fehaciente; **en consecuencia, una vez que la demandante anuló la voluntad declarada en el escrito inicial de demanda**, este Órgano Jurisdiccional no puede continuar con la tramitación del juicio, por lo que queda absuelto de la obligación de analizar las razones por las que impugnó el acto.

Desistimiento realizado por el demandante de manera lisa, llana y espontáneamente, bajo su más estricta responsabilidad.

Cabe señalar que, el desistimiento del Juicio de Nulidad resulta procedente, toda vez que [REDACTED] fue la única parte promovente, sin que durante su substanciación comparecieran diversas personas a hacer valer derechos.

### III. CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO.

Considerando los razonamientos vertidos del capítulo que antecede, si el demandante [REDACTED] con su desistimiento ante este Tribunal, expresó su desinterés de continuar con la tramitación del Juicio de Nulidad, para lo que se cercioró de la identidad de quien se desistió y de su intención de dar por concluido el procedimiento, **lo procedente es tener a la parte demandante por desistida y decretar su sobreseimiento** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la **Ley de la materia**, que establece literalmente lo siguiente:

**“Artículo 38.** Procede el sobreseimiento del juicio:

**I. Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el**

**desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal;**

II. Cuando durante la tramitación del procedimiento sobreviniera o apareciese alguna de las causas de improcedencia a que se refiere esta Ley;

III. En el caso de que el demandante muera durante el juicio, si su pretensión es intrasmisible o si su muerte deja sin materia el proceso;

IV. Si la autor dad demandada deja sin efecto el acto impugnado;

V. Por inactividad procesal del demandante o solicitante durante el término de ciento veinte días naturales, y

VI. Por no acreditarse la personalidad con los documentos o constancias correspondientes. Solamente se puede proceder a la condena en prestaciones, en un asunto en donde haya dictado sobreseimiento, en tratándose de la competencia existente para conocer los asuntos emanados de lo dispuesto en el artículo 123 apartado b fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”  
(sic)

Por lo anterior, tomando en consideración que se actualiza una de las causales de sobreseimiento que refiere la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **es procedente declarar el sobreseimiento del presente sumario.**

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Este Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el primer punto de las razones y fundamentos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se tiene por desistido a [REDACTED] del presente Juicio de Nulidad, en consecuencia;



**TERCERO.** Se **SOBRESEE** el Juicio de Nulidad.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE** personalmente al demandante y por oficio a las autoridades demandadas.

Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **Magistrado Presidente, GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **Magistrada MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; **Magistrada VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; **Magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ponente en el presente asunto; y **Magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO**

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**GUILLERMO ARROYO CRUZ**

**TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**

**MAGISTRADA**



**MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

**MAGISTRADA**



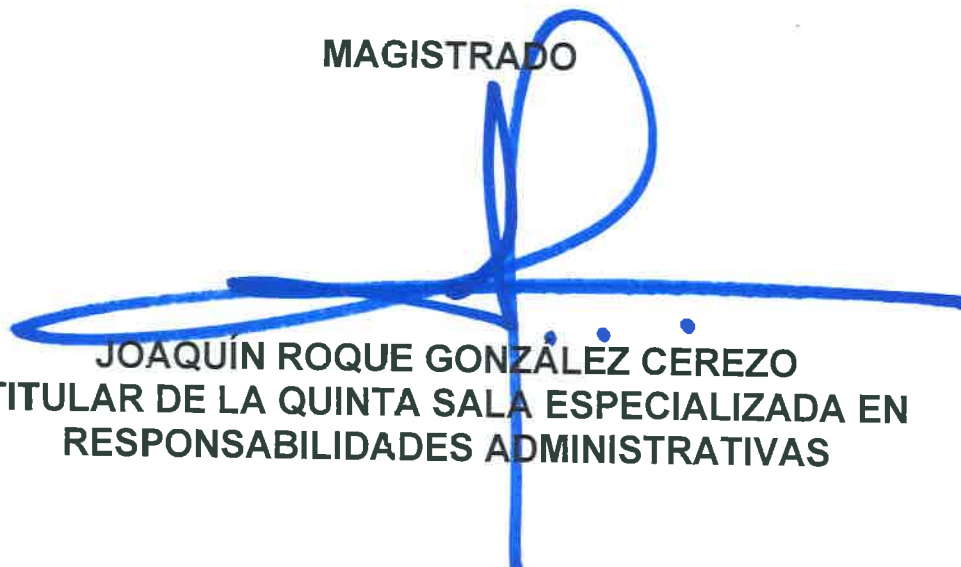
**VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

**MAGISTRADO**



**MANUEL GARCÍA QUINTANAR  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**MAGISTRADO**



**JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, CERTIFICA: la presente hoja de firmas corresponde a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4ªSERA/JDN-274/2023, promovido por [REDACTED]

[REDACTED] ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS; TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS; Y GRÚAS ARRASTRE Y TRANSPORTES VOLCÁN, POR CONDUCTO DE SU PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO" (Sic); misma que fue aprobada en sesión de Pleno del día veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro. CONSTE

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

"En términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción IV, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, 87 Y 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en estos supuestos normativos ".